



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DALMIRO CANO MAPURA
DEMANDADO: CIVILIA S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2009-00815-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde CASA la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Descongestión Laboral de fecha 29 de septiembre de 2014 y revocó la de primera instancia. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, procédase a la liquidación de costas de esta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DE PESOS (**\$3.000.000**) a cargo de la demandada **CIVILIA S.A.** y a favor del demandante **DALMIRO CANO MAPURA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTA**

Hoy 28 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 143 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55d8bab7767ebc5deb32d565cb1606149a6df5e6ce790951c0f7ce7c4e2a58c**

Documento generado en 28/08/2023 08:17:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO CARO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2010-00906-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde CASA la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Descongestión Laboral de fecha 28 de septiembre de 2012 y revocó la de primera instancia. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, procédase a la liquidación de costas de esta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000**) a cargo de la demandada **COLPENSIONES** y a favor del demandante **MIGUEL ANTONIO CARO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTA**

Hoy 28 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 143 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02adfaa192235a3df5091b135916a25699f3ecffbff5fdbf72c2d71376d1b46**

Documento generado en 28/08/2023 08:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA ALCIRA MONROY USECHE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2013-00543-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, el cual confirmó el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 1 de diciembre de 2021 proferido por esta Sala.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 28 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 143 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489a492f323f83e771595c2c2c33fc3bbdbfbb1dfbb05479c4e5f66beef8090b**

Documento generado en 28/08/2023 08:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA OTÁLORA BERNAL
DEMANDADO: NESD S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2015-00965-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego con solicitud de envío del expediente al proceso de reorganización de la sociedad ejecutada. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial, toda vez que la ejecutada se encuentra en proceso de reorganización, como se admitió mediante auto No 460-078509 del 15 de febrero de 2023, proferido por la Superintendencia de Sociedades en la que se resolvió en su ordinal sexto:

“Sexto. Ordenar al deudor y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.*
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.*
- d. En consecuencia, debiera entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.*
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial,*

a tavor del proceso, debera tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podra ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link”

De esta forma, se dispondrá la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades a fin de que se acumule esta ejecución en el trámite de reorganización que concursa en dicha entidad, ello por cuanto una vez decretada la apertura del proceso de reorganización, los procesos ejecutivos solo podrán ser tramitados en dicho proceso, sin que sea viable continuar o iniciar ejecuciones en esta jurisdicción ordinaria.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la remisión del trámite ejecutivo a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que la acreencia reclamada sea acumulada. **LÍBRESE** por secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

PDMM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA Hoy 28 de agosto de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 143 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Harold Andres David Loaiza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60daa1fa209948a4f6667bc9086c9c39e689296757d844f654091fd1045f75cc**

Documento generado en 28/08/2023 08:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DARIO MAURICIO BELLO BRAVO
DEMANDADO: BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2016-00351-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto regreso de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión, donde CASA la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Descongestión Laboral de fecha 29 de septiembre de 2014. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, procédase a la liquidación de costas de esta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho la suma de SIETE MILLONES DE PESOS **(\$7.000.000)** a cargo de la demandada **BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA** y a favor del demandante **DARIO MAURICIO BELLO BRAVO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTA**

Hoy 28 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 143 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1690c801a42223d92e81fdcf742f98a82db815ddafcea7060103875002fbb74d**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YENNY ESPERANZA MUÑOZ PALACIO
DEMANDADO: PROMECOL ROA S.A.S
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00179-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto regreso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., - Sala Laboral, donde REVOCA la sentencia proferida por esta Sala de fecha 9 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, procédase a la liquidación de costas de esta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000**) a cargo del demandado **PROMECOL ROA S.A.S** y a favor de la demandante **YENNY ESPERANZA MUÑOZ PALACIO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTA**

Hoy 28 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 143 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce700c3761f3d81ae31ab86a31b6f68c7afd5ba4d14c037b06f6f5400f346821**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : CARMENZA MONTEALEGRE MENESES
DEMANDADO : FULLER MANTENIMIENTO S.A
RADICADO : 110013105011**20200024700**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de allegado por el demandante mediante el cual solicita amparo de pobreza aduciendo escasos recursos económicos para atender los gastos del proceso, en tal sentido y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del CGP, aplicables al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del CPT y S, se accederá a lo peticionado.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento realizada por la parte actora, evidencia el despacho que no es posible acceder a la misma toda vez que tanto la dirección física a la cual se remitió el citatorio de que trata el Art 291 del CGP, como la electrónica, corresponden a un Certificado De Existencia Y Representación Legal que data del 25 de noviembre de 2021.

Por lo anterior se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue con destino a este proceso, Certificado De Existencia Y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días a fin de constatar las direcciones de notificaciones judiciales allí registradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0143 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LIOS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11227a8e925b827e8486af8a6b06c7243eabdd7b2d9f07f2269fe13d66ace3d**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
DEMANDADO : BLANCA NUBIA CASTRO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00383-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** por **PRIMERA** vez a la parte demandante a fin que desarrolle las gestiones de notificación a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022.

Para finalizar, se dispone **OTORGAR** un término perentorio de 10 días hábiles a la parte demandante para que se sirva informar su deseo de continuar con el presente trámite procesal o en su defecto despliegue actuación alguna en aras de propender por la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 30 del CPTSS. Una vez vencido el término devuélvase por secretaría el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0143 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf57b7b24d1943610d73f562260f57ac43a8437e13ea8b442b4cb120e1ea19b9**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DAVID ROLANDO TUQUERRES GUASPUD
DEMANDADO: COORDINADORA MERCANTIL S.A
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00390-00

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

**Bogotá, D.C., veinticinco 25 de agosto de dos mil
veintitrés (2023)**

Visto de que la encartada COORDINADORA MERCANTIL S.A., confirió poder a LENNY JOHANNA DUQUE MENDIETA identificada con C.C. No. 1.121.856.438 y T.P. No. 240.023 del C. S. de la J., se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la demandada al(a) profesional del derecho para los fines y facultades otorgadas en el poder, y en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda por parte COORDINADORA MERCANTIL S.A., la que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se admitirá la contestación de la demanda presentada por parte de COORDINADORA MERCANTIL S.A.

Seria del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado
electrónico 143 **hoy 28** de agosto de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

2

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ca435b7d4ea1435050f6dfd9965379e699721b9b5b9057baf5f4a961382148**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GUSTAVO AROCA
DEMANDADO : OLGA LUCIA TOPAGA AGUDELO Y OTROS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00223-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que venció el término concedido en el auto de fecha 28 de mayo de 2021, sin que la parte demandante subsanara las deficiencias allí advertidas, sería del caso proceder a rechazar la demanda conforme con el artículo 28 del CPT y SS en concordancia con los incisos del artículo 90 del CGP, sino fuera porque obra solicitud de desistimiento de la presente demanda elevada por la parte actora.

Así las cosas, se acepta por ser procedente el escrito de desistimiento de la demanda presentado el 30 de junio de 2021, por el demandante quien actúa en causa propia, al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 314 del CGP, advirtiendo en todo caso, que esta providencia produce efectos de cosa juzgada respecto de la totalidad de las pretensiones invocadas; sin condena en costas como quiera que la misma solo es aplicable en los casos de desistimiento contemplados en el artículo 316 ibidem.

Así pues, al no existir más actuaciones por adelantar, y habida consideración que la figura del desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso contenida dentro de la sección quinta, título único, capítulo I del CGP, se dispone la terminación del presente proceso ordenando por secretaría el archivo de las diligencias previa las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0143 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de208d4c3294b2eb77d086804b80508facc34251fe1c864cab9a57ee540b464**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO HAKIM TAWIL
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00253-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.160.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.160.000</u>

A CARGO DE SKANDIA S.A:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$2.320.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
COSTAS:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$2.320.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$1.160.000**) a cargo del demandado **PORVENIR S.A.**, y de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$1.160.000**) a cargo del demandado **SKANDIA S.A.**, a favor del demandante; y de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$1.160.000**) a cargo del demandado **SKANDIA S.A.**, a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 28 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 143 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

**LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario**

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424b17e9ca989bc99a41497739fb0cb7d4e8af65624538e134e039c9e38e868a**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO BARRERA y VICTOR JULIO MARTINEZ PRADA
DEMANDADO: AREAS LIBRES LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00253-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante providencia inmediatamente anterior se ordenó notificar del auto admisorio de la demanda a la encartada AREAS LIBRES LTDA, obra en el expediente (archivo 04), certificación No. 20021551, dada por la empresa de mensajería ENVIAMOS SAS, que da cuenta que se remitió mensaje de datos el día 20 de abril de 2022, dirigido al buzón de notificaciones de la encartada comercialareaslibresltda@hotmail.com, que el mismo se acompasó de copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, y que el mismo día 20 de abril de 2022, se obtuvo acuse de recibo positivo.

Revisado el mensaje de datos en comento, se observa que se le advirtió a la encartada que, se entenderá realizada la notificación personal una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y los términos por Diez (10) días para dar contestación a la presente demanda o presentar excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así las cosas, se tiene que la encartada quedó notificada el día 22 de abril de 2022, y que el término de traslado corrió a partir del día 25 de abril y hasta el 5 de mayo de 2022, y por tanto se encuentra vencido. De conformidad con lo dicho, y al constatarse que dentro del expediente no obra contestación de la demanda, menos presentada dentro del paréntesis de tiempo en mención, se tendrá por no contestada la demanda.

Vistas las solicitudes obrantes dentro del expediente, Se dispone reconocer personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado sustituto en favor de la

parte actora para los fines y bajo los parámetros del memorial aportado a ANGELA YOLIMA LOZADA CAO, identificada con cedula de ciudadanía No.52.348.821 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 336.604 del Consejo Superior de la Judicatura; y,

Señalar el día 13 de octubre de 2023 a las 09:00h, oportunidad en la que se realizará la audiencia de que trata el artículo 85 A del CPT y SS, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19108545>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 143.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

hjmc

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47d5043bd0af81c37263ca04c365857aa5660066f3f873467601d389d8242a95

Documento generado en 28/08/2023 08:18:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCY YAMILE BENÍTEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: ANGÉLICA MARÍA ÁLVAREZ Y OTRO
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00325-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, el cual confirmó el auto que rechazó la demanda de fecha 7 de febrero de 2023 proferido por esta Sala.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ**
Hoy 28 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 143 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b68bb95d41ce46d702d78675e1e481f73cfb66d7cfa4dd206e99187af18c2d2**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA MIÑO DE ROSANIA
DEMANDADO: BANCO ITAÚ CORPBANCA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00328-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Entra el Despacho el estudio del presente asunto, visto el escrito de poder y contestación allegados por la pasiva, se reconocerá personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0 y al abogado **JHON JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.967.487 y portador de la T.P. N° 325.589 del C.S. de la J.

Por lo anterior, considerando que junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de la **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a la firma de abogados **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT 830.515.294-0 y al abogado **JHON JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.967.487 y portador de la T.P. N° 325.589 del C.S. de la J., en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 2.30 P.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia se llevará manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19107575>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de AGOSTO de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No.143 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988652e9ec3d6e86646d74758fbb04fa9fdd40326f09e90b45777d271e57c363**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HENRY MARTINEZ CAMPOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES-
RADICADO: 110013105011202100500-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, no se observa trámite de notificación dirigido a la convocada a juicio **COLPENSIONES** no obstante, dicha entidad confiere poder para actuar a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la Dra. **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con C.C. 1.018.456.532 y portadora de la T.P. N° 273.998 del C.S. de la J., de ahí que se dispondrá reconocerles personería adjetiva para actuar y, en atención a los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan ésta clase de actuaciones se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá por notificada a dicha parte por conducta concluyente para todos los efectos legales a partir de la notificación de la presente providencia.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que en uso de los principios de economía y celeridad procesal que gobiernan esta clase de actuaciones se tendrá por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Seguidamente, el Despacho dispone tener como sujeto procesal al interior de esta actuación judicial al Doctor **PEDRO ALIRIO QUINTERO SANDOVAL** como representante del Ministerio Público en su cargo de Procurador Treinta y Cinco Judicial II para Asuntos Laborales, en los términos y para los fines contemplados en el artículo 16 del CPTSS y Decreto 262 de 2000, se ordena la incorporación del concepto allegado por el Ministerio Publico.

Por último, se verifica renuncia de poder allegado por la firma de abogados que representa a Colpensiones, en consecuencia, se dispone aceptar la renuncia al poder que le fuera conferido a la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS** identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad **CALF & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900822176-1, como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y a la profesional del derecho **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ** identificada con C.C. 1.018.456.532 y portadora de la T.P. N° 273.998 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la sociedad de derecho privado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: tener como sujeto procesal al interior de esta actuación judicial al Doctor **PEDRO ALIRIO QUINTERO SANDOVAL** como representante del Ministerio Público en su cargo de Procurador Segundo Laboral Judicial I, en los términos y para los fines contemplados en el artículo 16 del CPTSS y

Decreto 262 de 2000, se ordena la incorporación del concepto allegado por el Ministerio Público, el cual se le corre traslado a las partes.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS**, identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 2.30 P.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19107399>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico
No. 143, hoy 28 de agosto de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9093ca010657aadee4a1d531ea026069b205618591a99774ed964dcaea07b5**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ANGELA TATIANA GONZALEZ
DEMANDADO : COMISION DE LA VERDAD (EN LIQUIDACION)
RADICACIÓN : 11001-31-05-**011-2022-00248-00**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Ley 2213 de 2022, en cuanto a:

- Los hechos se encuentran mal presentados en los siguientes términos: 3 más de una situación fáctica, 2 transcribe fundamentos de derecho, 3.3 no es una situación fáctica es un alegato, 3.4, 3.5, 3.6apreciaciones subjetivas
- Allegar de manera legible la documental No. 4 denominada “*Copia del contrato individual de trabajo ofrecido por la entidad COMISIÓN DE LA VERDAD a la señora ANGELA TATIANA GONZALEZ, por el término de seis (6) meses.*”
- El poder otorgado por el demandante no acredita lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 ni cuenta con presentación personal.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0143 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ddfe62cde3ab2677358ce72af6d0680c9443ccca8d4334d2923f25699a1c0c**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARACELY RODRIGUEZ ALFONSO
DEMANDADO: IMPRONUTS SAS.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00284-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda adecuada conforme fue requerido, cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y siguientes, por lo cual se dispondrá su admisión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **ARACELY RODRIGUEZ ALFONSO**, en contra de **IMPRONUTS SAS**.

SEGUNDO: CORRER traslado notificando personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o como lo disponen los art 291 y 292 del CGP, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro de los diez (10) días hábil siguiente al de la notificación personal de este auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en caso de que escoja realizar la notificación a través de los medios electrónicos, informe de manera inmediata a este despacho, tanto la realización del acto procesal, como la fuente que le permitió conocer que los canales digitales informados, son los que las personas a notificar tienen dispuesta para este tipo de trámites, dando aplicación a lo dispuesto en el art 8, inciso 2 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

HAROLD ANDRES DAVID LOIZA

El Juez

hjmc

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 143 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f91646e1087f41fb8ebc413e62101266c688a5ed83611e2fafa9c3156e214d**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBA
CORREO ELECTRONICO jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL. 284 06 17

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SONIA ESPERANZA MORENO SUAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES , SKANDIA Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 110013105011-2022-00404-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que obra escrito de contestación por parte de SKANDIA S.A. Y PORVENIR, así mismo se encuentra pendiente notificar a COLPENSIONES y a la ANDJE. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado se permite indicar que sería del caso calificar el escrito de contestación allegado por las encartadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y por parte de **PORVENIR S.A.**, no obstante para una correcta organización de la presente y una vez revisado el expediente, encuentra que a través de auto del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Despacho dispuso entre otros apartes notificar a la accionada COLPENSIONES, sin embargo a la fecha no se ha dado cumplimiento a la mencionada orden.

Puestas así las cosas, se debe remitir por Secretaría para que surta el respetivo trámite de notificación a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR por Secretaría a notificar a la demandadas COLPENSIONES y a la ANDJE.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se entrará al despacho y se procederá a la calificación de manera integral de las contestaciones allegadas por las sociedades que componen la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 143 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2cd127f0954338387b90eb8487c1aeb330771bcd5e9d482e68dbe7a20fee60**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.
RADICADO: 110013105011202200470-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada al profesional del derecho Dr. Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la CC 79.470.042 y TP 67.706 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder.

A su vez y teniendo en cuenta que el escrito visible en el archivo 006, acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por el demandado, COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. Archivo (06) folio 4 del PDF.

Sería del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la CC 79.470.042 y TP 67.706 del C. S de la J, como apoderado de la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A..**

TERCERO: En cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente proceso al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 143, hoy 28 de Agosto de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab077d9b0eaa70b6cd5f13e736f9e09f2a43bae12fc8fb1be0dd5a5fdbc596c**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA RINCON MARTINEZ.
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL
TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA
RADICADO: 110013105011202200536-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada al profesional del derecho Dr. Carlos Gerardo Portela, identificado con la CC 79.901.469 y TP 311.201 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder.

A su vez y teniendo en cuenta que el escrito visible en el archivo 008, acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por el demandado, COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA.

Seguidamente, en lo que respecta a la solicitud vista en el archivo 011 del plenario elevado por el apoderado de la parte demandante tendiente a obtener la medida cautelar de que trata el artículo 85A del CPTSS, la misma se declara improcedente como quiera que no enuncia los motivos y los hechos en que se funda, limitándose a indicar en forma pura y simple que se realiza “*para garantizar las resultas del proceso*”, quedando entonces la solicitud huérfana de supuestos facticos a demostrar en la diligencia, no cumpliendo lo dispuesto en el mencionado artículo 85A.

De otro lado, sería del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. Carlos Gerardo Portela, identificado con la CC 79.901.469 y TP 311.201 del C. S de la J, como apoderado de la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGÍSTICA EN COLOMBIA**.

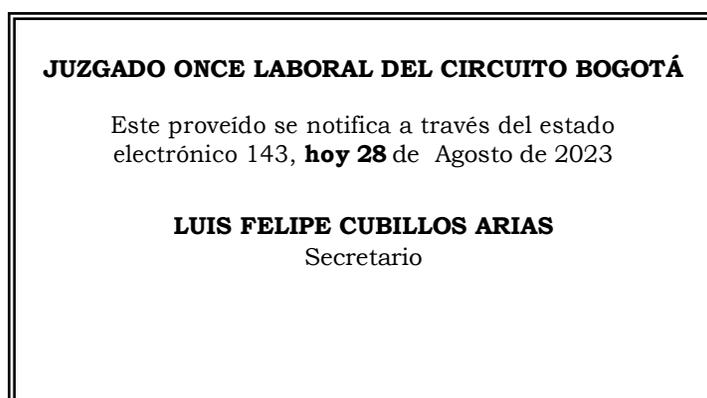
TERCERO. NEGAR por improcedente la solicitud de medida cautelar elevada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: En cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente proceso al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

ECM



Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1dd0d3b2a0fb1985ee726f8733202641143a9793e11720d7ce9d5432575fc3**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VERONICA DEL RIO MENDEZ.
DEMANDADO: JD IMPORMINING TOOLS I&M y contra CESAR DUPERLY DIAZ Y FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 110013105011202200554-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio del presente asunto, en primera medida se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada a la profesional del derecho Dra. Dora Luz Obregón Asprilla, identificada con la CC 52.537.263 y TP 247.345 del C. S de la J, para los fines y facultades otorgadas en el poder.

A su vez y teniendo en cuenta que el escrito visible en el archivo 009, acredita los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá POR CONTESTADA la demanda por los demandados que componen la pasiva, esto es, la sociedad de derecho privado JD IMPORMINING TOOLS I&M S.A.S. y señores CESAR DUPERLY DIAZ y FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ

De otro lado, sería del caso continuar con el trámite pertinente, si no fuera porque se observa que en el presente proceso la parte demandada ya contestó la demanda y no se ha efectuado audiencia prevista en el art. 77 del CPT y SS, de ahí que se advierte que cumple con los requisitos previstos en el numeral 1.2 del artículo 1° del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, por lo que resulta dable remitirlo al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá conforme al Art. 1 del mentado acuerdo para lo de su competencia.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. Dora Luz Obregón Asprilla, identificada con la CC 52.537.263 y TP 247.345 del C. S de la J, como apoderado de la demandada JD IMPORMINING TOOLS I&M S.A.S. y de los señores CESAR DUPERLY DIAZ y FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído en los términos del poder que obra en el expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad de derecho privado **IMPORMINING TOOLS I&M S.A.S.** y por parte de los señores **CESAR DUPERLY DIAZ y FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ.**

TERCERO: En cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente proceso al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ**

ECM

<p>JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ</p> <p>Este proveído se notifica a través del estado electrónico 143, hoy 28 de Agosto de 2023</p> <p>LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS Secretario</p>
--

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58822e3a36cfcafe022b0db5fa0e8f73c11299e977b23704e69450ebde785d02**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : ROSA LUZ LARROTA TELLEZ
ACCIONADOS : MINISTERIO DEL TRABAJO
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 2023 00352 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sírvase proveer.

Luis Felipe Cubillos Arias
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ROSA LUZ LARROTA TELLEZ** contra **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

SEGUNDO: REQUERIR al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, a través de su Representante Legal, director o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0143 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LIOS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0d9094a2036738b553bfd7c201867f16b1985728bd4e4fe44a4cd831547d08**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 Nro. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO : DESACATO ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : LUIS ALEJANDRO JIMÉNEZ GÓMEZ
ACCIONADOS : NUEVA EPS S.A. Y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
VINCULADA : COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S
RADICACIÓN : 11001 31 05 011 **2023 00304 00**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente incidente de desacato informando que la parte vinculada allega escrito de desacato de tutela. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a admitir el incidente de desacato, conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1911, se ordenará **REQUERIR** a **MANUEL FERNANDO GARZÓN OLARTE**, Gerente Regional de Bogotá de la Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A., para que en el término de **DOS (2)** días hábiles se sirva informar el cumplimiento al fallo de tutela del 14 de agosto de 2023, emitido por este despacho y mediante el cual se ordenó:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, MÍNIMO VITAL, SALUD y SEGURIDAD SOCIAL de LUIS ALEJANDRO JIMÉNEZ GÓMEZ, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al empleador COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S. que en el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a reconocer y pagar en favor del trabajador LUIS ALEJANDRO JIMÉNEZ GÓMEZ las incapacidades comprendidas desde el 10 de marzo hasta el 7 de junio de 2023, fecha de la última incapacidad probada, independiente del trámite de radicación y recobro que deba tramitar ante NUEVA EPS.

TERCERO: ORDENAR a la accionada NUEVA EPS que en un término no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas, contados a partir de la

radicación de las incapacidades por parte del empleador, proceda a realizar el correspondiente reembolso de las incapacidades canceladas por este al trabajador.

CUARTO: DESVINCULAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por falta de legitimación en la causa por pasiva.

QUINTO: EXHORTAR a la NUEVA EPS para que, en adelante, se abstenga de imponer barreras administrativas frente a los trámites necesarios para acceder a las prestaciones a su cargo en materia de salud, incapacidades y otras requeridas por Luis Alejandro Jiménez Gómez.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia a los correos electrónicos allegados por las partes.

SÉPTIMO: REMITIR la presente actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada oportunamente.

En caso de que se haya dado cumplimiento al fallo, deberán remitir copia de los respectivos soportes, o en su defecto manifestar claramente con nombres propios a cuál funcionario le correspondía emitir la respuesta al fallo.

Notifíquese por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 28 de agosto de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 143 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5283de5df353cabd9592b9b1561026b9a343157889d80b91754e213e3deb99f9**

Documento generado en 28/08/2023 08:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>